

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**32-2011**

**16 de mayo del 2011**

*San José, Costa Rica*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 32-2011**

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y dos-dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir a las dieciséis horas y veinte minutos del dieciséis de mayo del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; María Lourdes Echandi Gurdíán; Emilio Arias Rodríguez, Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1.** *Propuesta de procedimiento extraordinario de fijación de tarifas y modelo automático de ajuste, para las rutas de transporte público, modalidad autobús.*

*Don Carlos Solano Carranza, Director de la Dirección de Servicio de Transporte, así como el señor Carlos Herrera Amiguetti, participaron en el análisis y discusión del presente artículo.*

De conformidad con lo resuelto en el artículo 1 del acta de la sesión 30-2011, del 11 de mayo del 2011, la Junta Directiva continuó con el análisis de la propuesta de procedimiento extraordinario de fijación de tarifas y modelo automático de ajuste, para las rutas de transporte público, modalidad autobús, ajustada por observaciones y sugerencias de los señores miembros de la Junta Directiva, para lo cual se conocen los siguientes documentos:

- Oficio 474-DITRA-2011/10789 mediante el cual la Dirección de Servicio de Transporte remite una propuesta del Modelo automático de ajuste para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús
- Oficio 480-DITRA-2011/10925 del 16 de mayo del 2011, contentivo de una serie de adiciones al informe del Modelo automático de ajuste para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, oficio 474-DITRA-2011/10789.

Tanto el *Presidente de la Junta*, como el seño *Carlos Solano Carranza* aclararon que lo contenido en el oficio 480-DITRA-2011, se refiere a una serie de puntos que por error fueron omitidos en la última propuesta, pero que eran exactamente los mismos

que se habían incluido en el documento anterior, el cual fue presentado y discutido en la sesión 30-2011 del lunes 9 de mayo. Por lo tanto no se refiere a puntos nuevos. El resto del material entregado es una nueva propuesta de acuerdo para ser tomado en la presente sesión, con algunos cambios que se le introdujeron el fin de semana, para darle mucho mayor solidez a la justificación del acto.

Seguidamente, el señor **Solano Carranza** brindó una explicación de los principales extremos de la citada propuesta de procedimiento extraordinario de fijación de tarifas y modelo automático de ajuste, además de responder una serie de consultas que sobre el particular le formularon en esta oportunidad los señores miembros de la Junta Directiva.

Doña **María Lourdes Echandi Gurián**, deja constancia que le fue entregado el oficio 480-DITRA-2011 del 16 de mayo del 2011, a las 16:15, cuyo contenido no ha podido revisar, ni leer, por razones obvias.

Ahora bien, en cuanto al tema de las observaciones al Oficio 474-DITRA-2011/10789, hace ver que se complica su señalamiento dado que las páginas no están enumeradas. Aclara que las siete observaciones que expondrá de seguido las trabajó junto con el directivo Arias Rodríguez.

- 1- Observación en el apartado titulado *A. Antecedentes* en el cuadro 2, la columna de coeficiente, no se explica, no se justifica, no se sabe cómo se obtienen. Al pie del cuadro se indica *la fórmula se ha seguido aplicando según se activa el disparador bajo el mismo procedimiento y modelo utilizado en la ya citada fijación del 2004, teniéndose como última la fijación del año 2010, aprobada por resolución RRG-127-2010 del 22 de febrero del 2010* no se sabe cómo se determinó en el 2004, eso tiene que quedar dentro del modelo que está remitiendo a fuentes que no constan, no se pueden valorar. ¿Cómo se puede determinar si son razonables y técnicamente admisibles? De igual forma en el cuadro 1 deben detallarse y explicarse el por qué el peso de cada insumo.

En el caso del cuadro 2, en la columna de la fuente, se hace referencia a una encuesta periódica de precios de mercado de insumos, eso lo habíamos advertido la vez pasada, entiendo. ¿Quién la hace esa encuesta, cada cuánto, qué criterios técnicos se utilizan? A mí me parece que el modelo debe explicarse por sí mismo, los cuadros deben incluir la justificación necesaria para que se comprendan, si no hay una enorme discrecionalidad en la aplicación y me parece que lo que hay que hacer es reducirla lo más posible y que haya certeza para las partes tanto del usuario como los regulados en este tema.

- 2.- En el apartado titulado *B. Justificación*, le surge la duda, que quisiera que se le aclare, sobre la expresión *debe participar* contenida en el párrafo 5 que dice textualmente *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso a) de la Ley 7593 y 50 y 53 del Reglamento Ejecutivo, la audiencia pública es un trámite propio de las fijaciones ordinarias. No obstante, en razón de los principios que rigen la actuación administrativa y los fallos reiterados de la Sala Constitucional en aplicación del artículo 9 constitucional, es evidente que la Autoridad Reguladora debe participar a las organizaciones prestatarias del servicio y a los usuarios en el procedimiento que debe realizar para hacer dichas fijaciones*. ¿Se entendería que la expresión *debe participar* se refiere a una audiencia pública con el mismo plazo que una fijación ordinaria?. Es una aclaración importante para cumplir con el voto 14659-2005 de la Sala Constitucional del recurso de amparo presentado por la Defensoría de los Habitantes declaró con lugar el recurso *en cuanto se dirige contra la omisión de celebrar audiencias públicas con motivo de la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria de tarifas y modelo automático de ajuste para las rutas de transporte público, modalidad de autobuses*.
- 3.- En el apartado relativo al *C.-Marco legal*, se explican los supuestos de una fijación extraordinaria. La presente propuesta de modelo de ajuste automático es uno de los supuestos, pero además, quizá innecesariamente, se definen el caso fortuito y la fuerza mayor. Al respecto se cita el dictamen C-084-99 de la Procuraduría General de la República en cuanto a la definición de la fuerza mayor, la cual es *un hecho de la naturaleza previsible pero inevitable*. Sin embargo, la propuesta afirma seguidamente que *La diferencia fundamental entre fuerza mayor y caso fortuito, se encuentra en que este último es un hecho previsible y que pudo ser evitado. Por el contrario la fuerza mayor es insuperable*.

Esta definición de caso fortuito es incorrecta jurídicamente; en realidad la doctrina jurídica estima que el caso fortuito es un evento imprevisible e inevitable, y cito textualmente: *el caso fortuito es un evento imprevisible, aún utilizando una conducta diligente -si pudiera haberse previsto sería inevitable-*, *El caso fortuito, a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad* Pérez Vargas Víctor, Derecho Privado.

- 4.- En el apartado *D Modelo automático propuesto*, dice el primer párrafo, *La justificación para la aprobación de un modelo de ajuste extraordinario por aplicación de un modelo de ajuste automático se fundamenta en la configuración de tres elementos básicos: a) que sea imprevisible, b) que sea incontrolable, y c) que sea significativo*. Cuando se refiere a la configuración de estos tres elementos básicos no

queda claro a qué se refiere? ¿Se trata de tres elementos básicos en los costos? ¿Se trata de una configuración simultánea? Entendería que es en los costos, porque de acuerdo a lo que sigue lo deduce, pero debería decirse expresa y correctamente, [tres elementos básicos en los costos] si así es, y luego si son simultáneos los tres elementos o no.

- 5.- En el mismo apartado [D] en cuanto a la definición del costo no previsible, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en su oficio 333-DJU-2005, dice que [un costo no previsible es el que fluctúa, sea que suba o baje, rápidamente, de improviso y por ello, no se puede determinar de previo su comportamiento futuro.] Esa definición es de los costos que debe incluir un modelo de ajuste automático extraordinario. En ese sentido, su pregunta es ¿Por qué en el cuadro relativo a gastos administrativos, varios gastos [seguro voluntario del INS, seguro obligatorio del INS, derecho de circulación del INS, revisión técnica vehicular de ARESEP, canon regulación de ARESEP, canon de CTP ARESEP se consideran imprevisibles?
- 6.- Le parece que se debe tener claridad si es un modelo de ajuste automático ordinario o extraordinario ¿Cuál es la razón de convertir el actual modelo ordinario, en uno extraordinario? ¿Cuál es la diferencia entre ambos modelos? ¿Se justifica? ¿Por qué no se mejora el modelo de fijaciones ordinarias? ¿Por qué si ya se activó o está por activarse el actual modelo, no se aplica este a la espera de la propuesta mejorada que está por salir?

El señor **Emilio Arias Rodríguez** desea dejar constancia que al iniciar la sesión se le hace entrega del oficio 480-DITRA-2011 y lo quiere dejar constando porque la sesión anterior y la trasanterior solicitó que se le hiciera llegar con tiempo la parte considerativa e hizo énfasis en ese tema, porque manifestó que quería incorporarle los elementos que destacaban claramente que no era responsabilidad de la Junta Directiva tomar una decisión en estas circunstancias. Las adiciones que se le hace a la propuesta tampoco las ha podido leer.

El otro elemento para empatarlo con lo que doña María Lourdes Echandi señalaba en los cuadros, en la sesión pasada varios de los funcionarios que participaron y los miembros de la Junta, solicitaron que se hiciera al pie de página la explicación de los cuadros ya que era necesario identificar y justificar cada uno de los elementos que incorporaban.

En su criterio, no encuentra que se haya incorporado tal cual se solicitó. Igual debe decir que un modelo es para que se entienda cuando se envía a consulta, por cualquiera que lo pueda analizar. Por ejemplo, no queda claro cuando se indica que la fórmula se ha

seguido aplicando, según se activa su disparador, bajo el mismo procedimiento y modelo utilizado en la ya citada fijación del año 2004, teniéndose como última fijación del año 2010 aprobada por resolución RRG-127-2010 del 22 de febrero de 2010.

Se solicitó además en la sesión anterior, que se aclarara el tema de la encuesta, en qué consistía, como se iba a llevar adelante esa encuesta, cuáles eran las características, en qué tiempos, para efectos de evitar inseguridad y aplicar transparencia, en esa dirección debe dejar claro que no existe eso ahí, que no se consigna. Además, les quedó duda con respecto al tema de los coeficientes y según los elementos que se incluyen dentro del modelo que se propone, salvo mejor criterio y que sea justificado, se está en presencia de un modelo ordinario y no de un modelo extraordinario.

En la página que tiene el punto D. Modelo Automático Propuesto, el párrafo que dice "El otro aspecto importante que se debe manejar homogéneamente a nivel institucional es: qué tipo de factores se deben considerar en una fijación de precios ordinaria y qué en una extraordinaria. En este orden de ideas, se comparte plenamente lo dicho en el oficio 333-DJU-2005 en el sentido de que los costos por considerar en un modelo de ajuste extraordinario deben ser los no previsibles para el prestatario del servicio tomando en consideración el peso relativo que éstos tengan frente a la estructura general de costos de la actividad". El desea que se le explique de si son efectivamente previsibles y que le digan efectivamente de si consideran que los ejemplos que pusieron no son previsibles para efectos de valorar efectivamente si eso es así o no es así, para tener por lo menos claro cuál es la justificación que se tiene para efectos decir que esto es un modelo extraordinario.

El señor *Carlos Solano Carranza* señaló que los coeficientes han sido tomados del modelo ordinario de fijaciones individuales para el servicio de autobús, según se explica en el propio documento. Este modelo fue adoptado por la Autoridad Reguladora desde el año 1997, para la fijación de tarifas individuales ordinarias, pues ese era el que venía utilizando el Ministerio de Transportes. En ese modelo constan los coeficientes de igual manera la composición de los diferentes grupos de costos en este caso los costos de insumos para mantenimiento y los gastos administrativos están tomados directamente de ese modelo literalmente los tipos de insumos que modelo consideran lo que están incluyendo en esta fórmula. Estos coeficientes son los mismos que se han venido utilizando en las fijaciones individuales, la Junta Directiva ha conocido y resuelto apelaciones, según el modelo que utiliza estos coeficientes, e incluso, existen pronunciamientos de los tribunales que dan validez al uso, por parte de la Aresep, de estos instrumentos.

Por otra parte, después del cuadro 1 del documento, se indica que las cuatro variables combustible, salario mensual promedio, insumo para mantenimiento y gastos administrativos tienen su origen en la estructura de costos cuadro del modelo,

impropiamente llamado "económico" usado en las fijaciones individuales ordinarias, y representan los rubros de costo, cuyos conceptos, coeficientes de consumo, y fuentes de sus respectivos valores en colones, se detallan en el cuadro 2. Este cuadro 2 con las categorías de variables, descripción, coeficiente, unidad y fuente están tomadas directamente de ese modelo de estructura de costos de las individuales.

Además, el señor **Solano Carranza** hizo una explicación exhaustiva de los parámetros bajo los cuales se calcula cada uno de esos componentes en la estructura de costos, e incluso, en el documento, hay un detalle pormenorizado de cómo se recolecta la información de los distintos componentes de la canasta de insumos, incluso detallando las características individuales de cada uno de los insumos a medir.

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** manifestó que le parecía que, innecesariamente, la Junta Directiva está discutiendo un aspecto semántico por demás, complicado, por no hablar de costos exógenos, porque eso es lo que significa, costos exógenos por cualquier razón. El caso concreto, es que esos costos no los determina la empresa. No va a insistir en que se haga el cambio en este momento, pero se debería entender que ese es el término correcto del que se debería estar hablando.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdán** estima necesario dejar constancia que para el estudio de la presente propuesta no recibió asesoría técnica independiente del resto de los órganos de la administración. Todo ello dado que a partir de 9 de octubre del 2010, con la entrada en vigencia del Reglamento Interno de Organización y Funciones "RIOF" esta Junta Directiva carece de una asesoría jurídica y técnica independiente del resto de los órganos de la Administración lo cual quebranta las regulaciones de Control Interno a las que está sujeta la ARESEP, pone en entredicho la función deliberante de la Junta Directiva y quebranta el Principio de imparcialidad y objetividad que debe imperar en todo procedimiento administrativo cuando, como órgano externo, esta Junta Directiva conozca recursos en alzada.

Estima que al atribuírsele a la Junta Directiva la potestad de aprobar las metodologías y no al Regulador General, es claro que se procura que de previo a tal aprobación, dicho cuerpo colegiado delibere debidamente informado y asesorado con relación a la propuesta técnica que la Administración, encabezada por el Regulador, ha puesto en su conocimiento.

Como es claro, esto deja en evidencia el interés de contar con asesoría técnica independiente de la Administración, de modo que el papel de la Junta Directiva no termine siendo meramente simbólico al avalar a ciegas las propuestas que se le formulan.

Por esta razón, de forma contraria a lo que considera el Regulador, es claro que el señor Herrera Amighetti no es la persona adecuada para prestarnos auxilio técnico económico, indistintamente de su capacidad como profesional, lo cual no pongo en duda en ningún momento. Como consta en la propuesta que se conoce hoy, el señor Herrera Amighetti forma parte del equipo que preparó la propuesta de "Modelo Automático de Ajuste para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" de modo que no está en capacidad de proveernos una visión independiente, como es la que requerimos para el ejercicio de nuestro cargo.

Debo reiterar, una vez más, que lo que resulta pertinente es reintegrar a los dos asesores de la Junta Directiva a su plaza (Sra. Xinia Herrera y Robert Thomas), previa reforma del Reglamento Interno de Organización y Funciones "RIOF-", de modo que estos indeseables inconvenientes que atentan contra el control interno que por ley debe darse, dejen de presentarse.

Lamentablemente, todas mis reiteradas solicitudes en ese sentido se han descartado o sustituido por alternativas que no logran satisfacer nuestro requerimiento de una asesoría técnica e independiente como la que se vino prestando por dichos funcionarios durante varios años.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que sería importante aclarar que no se pierda de vista que esto es una propuesta que hace la Dirección de Servicio de Transporte a la Junta Directiva, y que no es el Regulador General, quien está elevándolo a la Junta Directiva como tal, sino que cumple como intermediario simplemente trayéndolo a la Junta para los fines pertinentes. Igualmente, aclarar que el señor Herrera Amiguetti si bien ocupa una plaza del despacho del Regulador, está asignado permanentemente al Centro de Desarrollo de la Regulación, que es totalmente independiente del despacho del Regulador. Es un criterio totalmente independiente.

El señor **Juan Manuel Quesada Elizondo** manifestó que, sin ánimo de alargar la discusión, le gustaría aclarar y se siente en la obligación de hacerlo, para que quede constando en actas, que la asesoría jurídica y regulatoria de este órgano formalmente está asignada a la Dirección a su cargo y para este caso en particular, no se le solicitó asesoría por parte de la señora Echandi Gurdíán y el señor Arias Rodríguez.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó, con respecto a las intervenciones del Regulador General y del Director General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que la idea es que se le proporcione o se le garantice a la Junta una asesoría jurídica y técnica independiente del resto de los órganos de la administración, sea el Regulador, sea el Centro de Desarrollo de la Regulación, sea de la Dirección General de

Asesoría Jurídica Regulatoria, que a su vez está asesorando a la Administración, los tres son parte de la administración y no garantizan una asesoría independiente a Junta Directiva.

De inmediato se sometió a votación la propuesta de acuerdo conocida en esta oportunidad, don **Dennis Meléndez**, doña **Sylvia Saborío** y don **Edgar Gutiérrez**, fueron del criterio de emitir su voto positivo en torno a la propuesta del Modelo automático de ajuste para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús

La señora **Echandi Gurdían** salvó su voto y se opone a dicha propuesta por las razones expuestas, es decir, las observaciones, las cuales incluso muchas no me fueron aclaradas, la imposibilidad de estudiar la "adenda" a la propuesta -oficio 480-DITRA-2011 del 16 de mayo del 2011- y la ausencia en Junta Directiva de una asesoría técnica independiente del resto de los órganos de la administración. Hace ver que redactará su voto salvado para que sea incorporado luego de la decisión de la mayoría.

El director **Arias Rodríguez** indicó que también salvaba su voto y quería dejar claro de que lo salva, por la razón de que no obtuvo la información en el tiempo necesario y prudente para resolver y tomar una decisión estudiada y responsable y, en segundo lugar, porque efectivamente no se cumplió con lo que solicitó en la sesión anterior, se le entregó hasta hoy la parte de considerativa de la propuesta de acuerdo. Además, incorporará en el voto salvado que no ha obtenido la asesoría técnica requerida para poder votar la citada propuesta y tiene que ser consecuente con sus posiciones, por si el día de mañana alguien lea sus posiciones y tenga claro cuáles fueron sus motivaciones.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Servicio de Transporte en su oficio 474-DITRA-2011/10789, con los votos positivos de los directores **Dennis Meléndez**, **Sylvia Saborío** y **Edgar Gutiérrez** y el voto salvado de los directores **Emilio Arias Rodríguez** y **María Lourdes Echandi Gurdían**, la Junta Directiva, por mayoría:

### **Considerando que:**

- I. La Ley 7593 transformó al Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley.

- II. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es el Ente competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5 de la Ley 7593, incluyendo cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo. (artículo 5 inciso f, Ley 7593)
- III. El artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario, define las fijaciones ordinarias, como aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso b) de dicha ley y; las extraordinarias como aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. Adicionalmente, señala dicha norma, que las fijaciones extraordinarias serán realizadas de oficio por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- IV. El artículo 31 de la Ley 7593, dispone que la Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.
- V. Para fijar las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la Autoridad Reguladora utiliza un modelo denominado "económico" creado por Ministerio de Obras Públicas y Transportes y adoptado desde 1997 por la ARESEP, año en que se trasladó esta función. Esta metodología, en realidad se trata de una estructura de costos, que cuantifica la totalidad de los costos por kilómetro en que incurre cada una de las empresas, ya que por Ley las tarifas deben cubrir la totalidad de los costos reales, en condiciones normales de productividad y organización.
- VI. El modelo "económico" comprende la siguiente estructura de costos: gastos de combustible, salarios operativos, gastos de mantenimiento, gastos administrativos y otros gastos que incluyen: costos de reposición de capital, costos de capital y salarios administrativos.

- VII. Mediante oficio 474-DITRA-2011, de 13 de mayo de 2011, el Director de la Dirección de Servicios de Transporte, somete a conocimiento de esta Junta Directiva, la propuesta de Modelo automático de ajuste para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- VIII. La propuesta de modelo automático de ajuste para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que se somete a conocimiento de esta Junta Directiva, contempla la actualización de las siguientes variables: precio del diésel, salarios mínimos del sector transporte, insumos para mantenimiento y gastos administrativos. Todas ellas, en consonancia con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley 7593, variables que en su conjunto, constituyen el 75,67% de la estructura de costos del modelo econométrico.
- IX. El modelo propuesto, tiene por objeto restituir a los prestadores del servicio de transporte público modalidad autobús, mediante un proceso ágil y oportuno, los recursos financieros necesarios para la prestación del servicio, que no implique un desequilibrio significativo en sus finanzas, debido a la naturaleza de estos rubros de gasto, que son significativos dentro de la estructura de costos de la empresa, que escapen a su control o gestión interna y cuya evolución resulta impredecible, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7593 y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público.
- X. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso d) de la Ley 7593 y 50 y 53 de su Reglamento, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 Constitucional, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe convocar a audiencia pública, la formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, fomentando la participación ciudadana de todos los interesados en este procedimiento.

**Resolvió, por mayoría,**

1. Someter a audiencia pública la propuesta de Modelo automático de ajuste para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús con base en lo expuesto por la Dirección de Servicios de Transporte, en el oficio 474-DITRA-2011.
2. Solicitar al Regulador General que gire las instrucciones correspondientes para que se proceda a la conformación del expediente administrativo correspondiente y se convoque a la audiencia pública de ley.

**VOTO SALVADO DE LOS DIRECTORES EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ Y MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**

Disentimos del voto de mayoría en el tanto consideramos que la propuesta *Modelo automático de ajuste para el servicios público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús* presentada mediante oficio 474-DITRA-2011/10789 debe ser: I.- adicionada, aclarada o corregida según las observaciones que se dirán. 1.- Adicionar o anexar a los cuadros 1 y 2, una justificación del por qué el peso de los insumos y del resultado de los coeficientes. Resulta claro que por seguridad jurídica el modelo debe explicarse por sí mismo, los cuadros deben incluir la justificación necesaria para que se comprendan, de lo contrario se podría generar una inconveniente discrecionalidad en la aplicación y falta de motivación. 2.- Aclarar que la encuesta periódica de precio del mercado de los insumos del cuadro 2 está ligada al procedimiento del cálculo contenido en el apartado *D Modelo Automático Propuesto*. 3.- Aclarar la diferencia del modelo automático de ajuste propuesto con el modelo ordinario actual. 4.-Aclarar si tanto el procedimiento de fijación extraordinaria de tarifas como el modelo automático de ajuste, deben ir a audiencia pública a fin de cumplir con la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional. 5- Corregir la incorrecta definición de caso fortuito en el *título C. Marco Legal*. 6.- Aclarar en el apartado *D. Modelo Automático Propuesto* que la configuración de los tres elementos básicos es en los costos y si dichos elementos deben ser simultáneos o no. 7.- Aclarar en el texto si los gastos administrativos y los salarios son imprevisibles y por tanto forman parte de un modelo automático de ajuste extraordinario. II.-Adicionalmente, se presentaron tres circunstancias fuera de nuestro control. 1. Mediante oficio 480-DITRA-2011 del 16 de mayo del 2011, nos fue entregada una "adenda" a la citada propuesta en la misma sesión que se votó, la cual no tuvimos la oportunidad de leer y evaluar con el debido rigor. 3. Hasta el momento de la votación se entregó la propuesta de acuerdo, a pesar de haberse solicitado con quince días de antelación por la complejidad y seriedad de la parte considerativa, siendo imposible evaluarla con el debido rigor. 2.- Desde el 9 de octubre del 2010 esta Junta Directiva, por decisiones no atribuibles a nosotros dos, carece de una asesoría técnica y jurídica independiente del resto de los órganos de la administración, lo cual limita la verificación por parte de este órgano colegiado de la conformidad de la propuesta de la Administración con la respectiva normativa y reglas de la técnica.

Emilio Arias Rodríguez

María Lourdes Echandi Gurdían

**A LAS 17:57 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Miembro Junta Directiva*

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**  
*Miembro Junta Directiva*

**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario Junta Directiva*